

# Boletín de Enseñanza Pública



Servicios  
Públicos

Junio 2021



## Condiciones económico-laborales del profesorado interino

# UGT Servicios Públicos exige el cobro del verano y la valoración de la experiencia docente para el profesorado interino

En los últimos años, el Sector de Enseñanza de UGT Servicios Públicos, junto a otras organizaciones sindicales, ha logrado que casi todas las comunidades autónomas dispongan ya de acuerdos para que el profesorado interino perciba los sueldos correspondientes a los meses de julio y agosto, que les fueron sustraídos con los recortes llevados a cabo por el Gobierno del Partido Popular. No obstante, todavía existe alguna comunidad en la que el colectivo interino sigue estando discriminado respecto a los funcionarios de carrera.

Hasta 2011, la tónica general era que las profesoras y profesores contratados al inicio de curso para cubrir una plaza vacante en colegios e institutos estuvieran empleados hasta el 31 de agosto del año siguiente, o hasta el 14 de septiembre, en el caso de enseñanzas medias; es decir, por todo el curso escolar. Por tanto, durante los meses de julio y agosto seguían cobrando normalmente y completaban las tareas de septiembre con los exámenes de recuperación.

A partir del curso 2011-2012, y como consecuencia de la aplicación del RD 14/2012 de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, diversas comunidades revocaron ese derecho a cobrar el verano.

A partir de entonces, la situación cambió radicalmente y generó desigualdades importantes, tanto entre los interinos de los distintos territorios, como por el tipo de contrato -por vacante o por sustitución- que suscribían estos docentes o también diferencias respecto a

sus compañeros funcionarios de carrera.

A día de hoy, sigue habiendo comunidades en las que las contrataciones si son por sustitución, aunque se trabaje todo el curso, no reconocen a estos trabajadores los derechos económicos y administrativos derivados de esta situación, como es el caso de Castilla-La Mancha, o la Comunidad Valenciana, entre otras.

En sintonía con lo establecido en diferentes sentencias del Tribunal Supremo y de algún juzgado de lo contencioso-administrativo, que da la razón al profesorado interino y condena a abonar la totalidad de los salarios de los meses de vacaciones, al considerar que este profesorado cuenta con los mismos derechos que

el personal funcionario, el Sector de Enseñanza de UGT exige la homologación de las condiciones económico-laborales del profesorado interino con las del resto de docentes funcionarios de carrera.

UGT plantea también a las Administraciones educativas la necesidad de que hagan extensivas las sentencias que reconocen este derecho, de tal forma que no solo se restituya el pago de los meses de vacaciones que les corresponden por su trabajo anual, sino que también se les reconozcan a todos los efectos los servicios prestados.

Desde UGT reclamamos a las Administraciones educativas que se recuperen las condiciones del cobro del verano anteriores a la crisis económica y se incluya esta medida en la normativa de interinos de cada comunidad autónoma.



## CONDICIONES RETRIBUTIVAS Y DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES INTERINOS CURSO 2020-2021

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SITUACIÓN COBRO MESES DE VERANO INTERINOS DOCENTES														
<b>ANDALUCÍA</b> <a href="#">ORDEN de 10 de junio de 2020</a> , por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.	<p>El personal funcionario interino que haya prestado servicios, a 30 de junio de cada curso académico, por un período igual o superior a siete meses, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto siguientes.</p> <p>También percibirá dichas retribuciones cuando se hayan prestado dos meses de servicios efectivos en cada uno de los trimestres naturales del correspondiente curso académico o se haya ocupado un puesto vacante en el período comprendido entre el comienzo del curso y el inicio del período vacacional de la Navidad y se continúe prestando servicios hasta el 30 de junio de dicho curso académico.</p> <p>En quienes no concorra alguna de las circunstancias del apartado anterior, se les expedirá nombramiento a partir del día 1 de julio por una duración proporcional al tiempo de servicios efectivos prestado – excluidas, en su caso, las prórrogas de nombramiento en los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa, de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>TIEMPO DE SERVICIO A 30 DE JUNIO</th> <th>PRÓRROGA VACACIONAL ESTIVAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SEIS MESES</td> <td>UN MES</td> </tr> <tr> <td>UN MES</td> <td>CINCO DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DE 24 A 29 DÍAS</td> <td>CUATRO DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DE 18 A 23 DÍAS</td> <td>TRES DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DE 12 A 17 DÍAS</td> <td>DOS DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DE 6 A 11 DÍAS</td> <td>UN DÍA</td> </tr> </tbody> </table>	TIEMPO DE SERVICIO A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL ESTIVAL	SEIS MESES	UN MES	UN MES	CINCO DÍAS	DE 24 A 29 DÍAS	CUATRO DÍAS	DE 18 A 23 DÍAS	TRES DÍAS	DE 12 A 17 DÍAS	DOS DÍAS	DE 6 A 11 DÍAS	UN DÍA
TIEMPO DE SERVICIO A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL ESTIVAL														
SEIS MESES	UN MES														
UN MES	CINCO DÍAS														
DE 24 A 29 DÍAS	CUATRO DÍAS														
DE 18 A 23 DÍAS	TRES DÍAS														
DE 12 A 17 DÍAS	DOS DÍAS														
DE 6 A 11 DÍAS	UN DÍA														
<b>ARAGÓN</b> <a href="#">PACTO MESA SECTORIAL 26 de mayo de 2016</a> , de Educación para la mejora de las condiciones laborales del personal docente interino no universitario. <a href="#">RENOVACIÓN PACTO MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN 2 de diciembre de 2020</a> , para la mejora de las condiciones laborales del personal docente interino no universitario.	<p>Cobro julio y agosto con 210 días trabajados aunque sean interrumpidos y estar en activo a 30 de junio. El profesorado interino que no cumple este requisito se le paga 2,5 días por mes trabajado.</p> <p>Se consideran servicios efectivos a los efectos de este pacto, los días incluidos desde la toma de posesión hasta el cese efectivo en el centro, exceptuándose las licencias sin retribución y las faltas sin justificar.</p> <p>Las vacaciones ya disfrutadas hasta el 30 de junio computarán a todos los efectos salvo para los períodos mínimos exigidos de servicios efectivos, y disminuirán el nombramiento de los meses de verano en los días correspondientes.</p>														
<b>ASTURIAS</b> <a href="#">ACUERDO de 14 de mayo de 2014</a> , del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente.	Garantiza el cobro del verano a quienes han trabajado, al menos, 165 días (5 meses y medio).														
<b>BALEARES</b> <a href="#">RESOLUCIÓN de la directora general de Personal Docente de data 16 de desembre de 2020</a> per la qual s'aprova la convocatòria pública per formar una borsa d'aspirants a funcionaris interins docents amb la finalitat de cobrir, a totes les illes, vacants i substitucions de totes les especialitats o funcions a centres públics d'ensenyament no universitari dependents de la Conselleria d'Educació, Universitat i Recerca del Govern de les Illes Balears per al curs 2021-2022, en el Punto 12.4.	<p>Si la vacante se adjudica antes del 15 de enero, el contrato se extiende hasta el 31 de agosto. Si se adjudica después del 15 de enero, el contrato finaliza el 30 de junio.</p> <p>Las sustituciones previstas para todo el curso escolar y que se contraten antes del 16 de septiembre, se prevé que se extiendan hasta el 31 de agosto. En caso de iniciar el nombramiento tras el 16 de septiembre, la finalización del contrato será el 30 de junio.</p>														
<b>CANARIAS</b>	Contrato realizado en septiembre, hasta 31 de agosto, cobra julio y agosto														
<b>CANTABRIA</b> <a href="#">ORDEN ECD/84/2017, de 15 de junio</a> , que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	<p>Los nombramientos de vacantes entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, cobran los dos meses de verano, y los nombramientos vacantes desde 1 de enero hasta 30 de junio, cobran el mes de julio, únicamente, y nunca agosto.</p> <p>Los profesores con sustitución, la parte proporcional a las vacaciones: 2,5 días por mes trabajado.</p>														
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<p>Interinos/as nombrados/as en las adjudicaciones previas al inicio de curso (normalmente en agosto) son nombrados desde el 1 de septiembre al 31 de agosto. Es el único caso en el que se cobran los meses de verano.</p> <p>Interinos/as con nombramientos a partir del 31 de agosto, durante el mes de septiembre y en adelante, no cobran el verano.</p>														

<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b>  <a href="#">ORDEN EDU/862/2006, de 23 de mayo</a>, por la que se da publicidad al "Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León". Art. 7.10  <a href="#">LEY 1/2012, de 28 de febrero</a>, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (suprime el cobro de verano de interinos con sustitución). Art. 70      INSTRUCCIÓN de la Dirección General de Recursos Humanos para regular el comienzo de curso escolar 2020/2021.      Art. 2.9. Derechos retributivos, cotización de vacaciones y reconocimiento de experiencia.</p>	<p>Cobran los meses de julio y agosto los docentes interinos a los que se les ha adjudicado una vacante para todo el curso. El resto de contratos terminan el 30 de junio y perciben la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas. Si los servicios duran más de cinco meses y medio se reconoce el verano como tiempo de servicio a efectos de puntuación de concursos o méritos.</p>
<p><b>CATALUÑA</b>  <a href="#">ACORD GOV/60/2012, de 26 de juny</a>, pel qual es modifiquen l'Acord GOV/71/2011, de 10 de maig, i l'Acord GOV/29/2012, de 27 de març, pels quals s'adopten mesures excepcionals en matèria de personal docent no universitari dependent de la Generalitat de Catalunya durant el període 2012-2015</p>	<p>El profesorado con vacante cobrará julio y agosto. El profesorado sustituto que haya trabajado un mínimo de 6 meses y al menos un día del tercer trimestre, y realice un curso durante el mes de julio, cobrará julio.</p>
<p><b>CEUTA</b>  <a href="#">ORDEN ECD/697/2017, de 24 de julio</a>, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar en régimen de interinidad plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla</p>	<p>El profesorado que a 30 de junio ha trabajado 5,5 meses, cobra julio y agosto.</p>
<p><b>EUSKADI</b>  <a href="#">DECRETO 185/2010, de 6 de julio</a>, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi. <a href="#">Resolución de 24 de mayo de 2019</a>.  <a href="#">RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2021</a>, de la Directora de Gestión de Personal, por la que se reconoce el abono del período vacacional al funcionariado interino que haya prestado servicios durante el curso 2020-2021.</p>	<p>El personal funcionario interino que haya prestado servicios en un curso escolar durante un período igual o superior a 165 días, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto, y se reconocerán los puntos correspondientes a dichos periodos a efectos de baremo de la lista de candidatos/as a sustituciones docentes.</p> <p>Toda persona funcionaria interina que haya prestado servicios en un curso escolar durante un período igual o superior a 165 días, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto y se reconocerán los puntos correspondientes a dichos periodos a efectos de baremo de la lista de candidatos/as a sustituciones docentes. Estos derechos son extensibles a aquel personal que haya prestado servicios por un período inferior a 165 días en proporción al tiempo de servicios prestados por cuerpo, nivel y dedicación, en los términos establecidos en la correspondiente Instrucción de Pago Vacacional.</p>
<p><b>EXTREMADURA</b>  <a href="#">DECRETO 122/2012, de 29 de junio</a>, por el que se regula el régimen aplicable al profesorado interino perteneciente a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no presten servicios durante la totalidad del curso escolar.</p>	<p>Aquellos interinos que han trabajado, al menos, 280 días, continuos o discontinuos, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio de cada curso escolar verán prorrogados automáticamente sus contratos durante el verano y percibirán las nóminas de julio y agosto.</p>
<p><b>GALICIA</b>  <a href="#">RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2013</a>, de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, por la que se da publicidad del texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995 por el que se regula el acceso y las condiciones de trabajo del personal docente interino y sustituto dependiente de esta Consellería que imparte enseñanzas distintas de las universitarias.</p>	<p>Todo el profesorado interino cobra el verano; julio y agosto. Sus nombramientos son: para primaria del 1 de septiembre al 31 de agosto y en secundaria del 15 de septiembre al 14 de septiembre del siguiente año. El profesorado interino que preste servicios efectivos en un curso académico durante al menos cinco meses y medio tendrá derecho a que se le efectúe un nombramiento por los meses de julio y agosto. (Acuerdo que está paralizado y no es efectivo porque no lo están incluyendo en los Presupuestos anuales de la Xunta).</p>

<p><b>LA RIOJA</b>  <a href="#">RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2014</a> de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral por la que se registra y publica el Acuerdo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de medidas de mejora de las condiciones del colectivo de interinos, sustituciones de profesorado y en materia de apoyos, centros rurales, formación y descargas horarias.</p>	<p>El profesorado interino que ocupa vacante o sustitución desde septiembre hasta el 30 de junio ininterrumpidamente, cobra julio y agosto. También están asimilados a los interinos de "vacante de curso completo" y por tanto contando con estos derechos derechos, aquellos interinos que se incorporen en el primer llamamiento que, para cada uno de los diferentes niveles educativos, realice la Administración educativa del mes de septiembre y cuyo desempeño, a nivel de actividades lectivas, se prolongue ininterrumpidamente hasta el 30 de junio del año siguiente. Y, por otro, a partir del curso 2015/2016 esta medida incluirá los nombramientos que se produzcan a lo largo de todo del mes de septiembre y cuyo fin sea el 30 de junio.</p>
<p><b>MADRID</b>  <a href="#">ACUERDO de 9 de enero de 2018</a>, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 15 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 21 de junio de 2017, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, para la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes.</p>	<p>El profesorado que a 30 de junio haya trabajado 5,5 meses, de manera continua o discontinua, dentro del mismo curso escolar, cobra julio y agosto.</p>
<p><b>MELILLA</b>  <a href="#">ORDEN ECD/697/2017, de 24 de julio</a>, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar en régimen de interinidad plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.  <a href="#">ORDEN de 8 de julio de 2020</a>, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2020-2021</p>	<p>El profesorado que esté contratado a 30 de junio y haya trabajado 5,5 meses, cobrará julio y agosto.</p> <p>Artículo 54.  Derechos retributivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron.</li> <li>2. Quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo inferior a 255 días, cesarán con fecha 30 de junio y a partir del 1 de julio de 2021 les será practicada una liquidación en la cual se les abonarán las vacaciones no disfrutadas y la parte proporcional de paga extra correspondiente a los periodos trabajados, así como cualquier otro derecho retributivo que pudiera corresponderles. Los días que les correspondieran como vacaciones no disfrutadas se computarán como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarán a la Seguridad Social, salvo renuncia expresa.</li> </ol>
<p><b>MURCIA</b>  <a href="#">RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2016</a> por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo sobre personal docente interino.</p>	<p>El personal interino docente que haya trabajado al menos 255 días en vacantes cobrará los meses de julio y agosto.</p>
<p><b>NAVARRA</b>  <a href="#">DECRETO FORAL 42/2016, de 22 de junio</a>, por el que se determina la duración máxima de los contratos de personal docente y asistencial en centros docentes adscritos al departamento de educación. Modificado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra  <a href="#">ORDEN FORAL 86/2018, de 14 de septiembre</a>, de la Consejera de Educación, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del documento denominado "Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra".</p>	<p>El personal interino docente que haya trabajado durante el curso vigente durante, al menos, cinco meses y medio, cobrará julio y agosto.  El profesorado contratado antes del 1 de octubre, cobrará julio y agosto. El Tribunal Superior de Justicia de Navarra sentenció que cualquier interino que comience a trabajar con fecha posterior al 1 de octubre, podrá cobrar los meses de verano, proporcionalmente al tiempo trabajado. Aquellos que vayan enlazando varios contratos a lo largo del curso, también podrán cobrar el verano.</p>
<p><b>PAÍS VALENCIANO</b>  <a href="#">RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2010</a>, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad.</p>	<p>El profesorado con vacante, obtenida hasta 31 de diciembre, cobra julio y agosto. Los docentes sustitutos finalizan su nombramiento a 30 de junio.</p>

Se entiende por 'vacante' de curso completo el destino ofertado por la Administración educativa en fechas previas al comienzo de curso y cuyo desempeño, a nivel de actividades lectivas, se prolongue ininterrumpidamente hasta finalizar el curso.

El Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho de todo trabajador a finalizar su contrato del cobro de las vacaciones en una proporción equivalente a 2,5 días por mes trabajado.

## CONTACTA CON NOSOTROS

<b>ANDALUCIA</b>	<a href="https://www.fesp-ugtandalucia.org">https://www.fesp-ugtandalucia.org</a>
<b>ARAGÓN</b>	<a href="http://www.fespugtaragon.es">http://www.fespugtaragon.es</a>
<b>ASTURIAS</b>	<a href="http://www.fespugtasturias.com">http://www.fespugtasturias.com</a>
<b>CANARIAS</b>	<a href="https://canarias.ugt.org/es/">https://canarias.ugt.org/es/</a>
<b>CANTABRIA</b>	<a href="http://cantabria.fespugt.es">http://cantabria.fespugt.es</a>
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<a href="https://fespugtclm.es">https://fespugtclm.es</a>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<a href="http://castillayleon.fespugt.es">http://castillayleon.fespugt.es</a>
<b>CATALUNYA</b>	<a href="https://fespugt.cat/fesp/">https://fespugt.cat/fesp/</a>
<b>CEUTA</b>	<a href="http://ceuta.fespugt.es">http://ceuta.fespugt.es</a>
<b>EUSKADI</b>	<a href="https://euskadi.fespugt.es">https://euskadi.fespugt.es</a>
<b>EXTREMADURA</b>	<a href="https://extremadura.fespugt.es">https://extremadura.fespugt.es</a>
<b>GALICIA</b>	<a href="http://galicia.fespugt.es">http://galicia.fespugt.es</a>
<b>ILLES BALEARS</b>	<a href="https://balears.fespugt.es">https://balears.fespugt.es</a>
<b>LA RIOJA</b>	<a href="https://larioja.fespugt.es">https://larioja.fespugt.es</a>
<b>MADRID</b>	<a href="http://www.fespugtmadrid.es">http://www.fespugtmadrid.es</a>
<b>MELILLA</b>	<a href="http://www.fspugtmelilla.es">http://www.fspugtmelilla.es</a>
<b>MURCIA</b>	<a href="http://murcia.fespugt.es">http://murcia.fespugt.es</a>
<b>NAVARRA</b>	<a href="https://navarra.fespugt.es">https://navarra.fespugt.es</a>
<b>PAÍS VALENCIÀ</b>	<a href="http://www.fespugtpv.org/es-ES/">http://www.fespugtpv.org/es-ES/</a>



[www.fespugt.es](http://www.fespugt.es)